

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA,  
PARA RESOLVER LA NO COMPETENCIA DE SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN.**

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 9:00 (nueve) horas del día jueves 23 (veintitrés) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), constituidos en la sala de juntas del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, ubicadas en el Edificio de Casino de la Cultura, con domicilio en Paseo Niños Héroes 78 Pte, Colonia Centro, en esta Ciudad capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, con el fin de analizar el asunto turnado para análisis por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, y así determinar la competencia de esta organismo para atender la solicitud de información con número de folio 01201417 donde se requiere, **“Por este medio me permito solicitar los siguientes datos: Inversión turística por año de 1996 a 2016 para Mazatlán, Inversión inmobiliaria por año de 1996 a 2016 para Mazatlán”**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, Lic. Thania Karina Parra y Parra, **Directora de Vinculación Institucional**; Lic. Jesús Alfonso Ceballos Madueña, **Director de Administración y Finanzas**; Lic. Jesús Germán Rivera Carlón, **Director Ejecutivo del CIT Sinaloa.....**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas



designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva. -----

El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en atención al asunto turnado derivado de la solicitud con número de folio 01201417 presentada el día 21 de Noviembre del año en curso y sobre los argumentos vertidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia en el sentido de que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado bajo el contexto de que el CODESIN, es una entidad que coordina y propone esquemas y estrategias de desarrollo y promoción económica a corto y largo plazo para el Estado de Sinaloa. Lo anterior de conformidad en el Art. 91 de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico de Sinaloa y Art. 5 del Reglamento interior de CODESIN. ....

Y que corresponden a los sujetos obligados Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior, en conformidad con el Art 22 Bis. Del reglamento de la administración pública del municipio de Mazatlán, el cual a letra cita: Artículo 22 Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, fundamentalmente las facultades y obligaciones siguientes, XII.- Establecer y operar el sistema de información sobre recursos y característica de las actividades económicas en el Municipio y Secretaría de Turismo, lo anterior, en conformidad con el Art.28 Del reglamento orgánico de la administración pública estatal de Sinaloa el cual a letra cita: Art. 28.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VIII. Coordinar la integración y actualización de la información estadística en materia de turismo y difundirla; así como operar y optimizar el sistema de información turística estatal.....

Tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas, es procedente declarar la no competencia acorde con la naturaleza de las

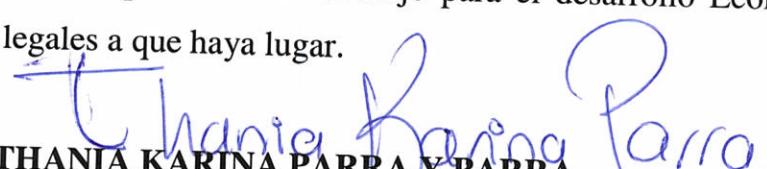
atribuciones, funciones y las actividades que realiza este organismo, las conclusiones que arroja el análisis del caso permiten a este órgano colegiado resolver emitiendo el siguiente: -----

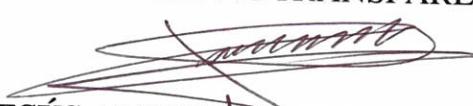
**ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se declara por unanimidad la no competencia en relación a la solicitud de información requerida mediante folio 01201417 y se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a que notifique al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y le informe, señale o le oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a su requerimiento.

Lo anterior se resuelve por el Comité de Transparencia de este organismo, con fundamento en los numerales 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136, 140, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa a los 23 días del mes de noviembre del año 2017.

Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Consejo para el desarrollo Económico de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

  
**LIC. THANIA KARINA PARRA Y PARRA**  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**LIC. JESÚS ALFONSO CEBALLOS MADUEÑA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MIEMBRO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**LIC. JESÚS GERMÁN RIVERA CARLÓN**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIT SINALOA Y MIEMBRO DEL